

COVID-19

Suspensión de plazos y vistas judiciales según el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma



NORMA GENERAL

Las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta incluidas en el citado Real Decreto determina la **suspensión e interrupción de los plazos procesales** previstos en las leyes procesales de todos los órdenes jurisdiccionales por el **plazo de 15 días** que, inicialmente y sin perjuicio de posterior prórroga, establece la citada norma.

La Disposición Adicional Tercera extiende dicha suspensión a los plazos administrativos, no judiciales, aplicables a la tramitación de **todo tipo de procedimientos administrativos** que afecten a entidades del sector público, esto es; i) La Administración General del Estado, ii) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, iii) Las Entidades que integran la Administración Local y, iv) El sector público institucional.

Por su parte, la Disposición Adicional Cuarta se ocupa de suspender, durante la vigencia del Real Decreto, el computo de los **plazos de prescripción y caducidad** del ejercicio de todo tipo de acciones y derechos.

EXCEPCIONES EN EL ÁMBITO JUDICIAL

La citada suspensión de plazos y vistas tiene, dentro del ámbito jurisdiccional, determinadas excepciones, que tanto el citado Real Decreto, como el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia se han encargado de delimitar y que son las siguientes:

a) En todas las Jurisdicciones:

- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

b) En el Orden Jurisdiccional Civil:

- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores por prestación de alimentos, etc.
- Registro Civil: expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios in articulo mortis e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.
- Internamientos urgentes por razón de trastorno psíquico.

c) En el Orden Jurisdiccional Penal:

- Servicios de guardia en juzgados, exclusivamente a los efectos de detenidos e incidencias.

- Cualquier actuación en causas con presos o detenidos.
- Órdenes de protección y medidas cautelares en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- Actuaciones en materia de vigilancia penitenciaria.

d) En el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo:

- Autorizaciones de entradas sanitarias urgentes e inaplazables.
- Derechos fundamentales y recursos contenciosos electorales.
- Procedimientos de autorización o ratificación de medidas que las Autoridades Sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública.

e) En el Orden Jurisdiccional Social/Laboral:

- Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Madrid, a 15 de marzo de 2020.